

**ANEXO DEL ACUERDO N°. 21/2007 “APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.41 AL 1.67 DEL LIBRO PRIMERO, LIBROS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**TITULO CUARTO  
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**CAPITULO I  
De la Comisión de Organización y Capacitación**

**Artículo 1.41.** Esta comisión tiene por objeto, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral, las relativas a la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivadas de los programas para tal efecto, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

**Artículo 1.42.** El Director de Capacitación será el Secretario Técnico de la Comisión y el Director de Organización podrá participar en todas las sesiones y reuniones de trabajo como invitado con derecho a voz.

**Artículo 1.43.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y en su caso modificar, sobre la propuesta del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y sus anexos, que le envíe la Junta General, previo a que ésta la apruebe y la remita al Consejo General para su aprobación definitiva;
- II. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, que el Instituto lleve a cabo;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática que presente la Junta General;
- IV. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;
- V. Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- VI. Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;

- VII. Conocer, analizar y en su caso modificar sobre la propuesta del Programa de Capacitación, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que le envíe la Junta General, previo a que ésta la apruebe y la remita al Consejo General para su aprobación definitiva. Una vez aprobado, vigilar su cumplimiento;
- VIII. Conocer, analizar y en su caso modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, que le envíe la Junta General, previo a que ésta los apruebe y los remita al Consejo General para su aprobación definitiva;
- IX. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo;
- X. Conocer, analizar, aprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento del procedimiento que deban observar los Consejos Electorales Distritales para la segunda insaculación, sugiriendo las modificaciones que estimen convenientes;
- XI. Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan las Juntas y Consejos Distritales y Municipales;
- XII. Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Dirección General;
- XIII. Supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General;
- XIV. Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código;
- XV. Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes;
- XVI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos;
- XVII. Vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código;
- XVIII. Conocer y analizar las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales para tal efecto;
- XIX. Conocer y analizar las propuestas que fomule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar las Juntas Distritales y

- Municipales, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Programa del Servicio Electoral Profesional;
- XX. Proponer al Consejo General la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que presente la Junta General;
  - XXI. Conocer y vigilar lo relativo al Procedimiento de Ingreso de Instructores y Capacitadores;
  - XXII. Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral;
  - XXIII. Informar al Consejo General sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
  - XXIV. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

## CAPITULO II

### De la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

**Artículo 1.44.** Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, y formular, en su caso, las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Asimismo, dar seguimiento a las actividades que desarrolla la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

**Artículo 1.45.** El Contralor Interno será el Secretario Técnico de esta Comisión.

**Artículo 1.46.** La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los servidores electorales de órganos centrales y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, apliquen y observen las normas jurídicas vigentes, así como los acuerdos del Consejo General;
- II. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo General;
- III. Proponer a las diversas instancias del Instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Instituto, presentados por la Dirección General;
- V. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de los estados financieros del Instituto, preparados por la Dirección de Administración;

- VI. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de las actividades del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, y supervisar su actuación;
- VII. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales, trimestrales y anual relacionados con el avance y cumplimiento al Programa de Actividades de la Unidad de Contraloría Interna;
- VIII. Remitir al Consejo General, para su conocimiento, los informes que fueron presentados ante la Comisión y, en su caso, las recomendaciones propuestas;
- IX. Dar seguimiento al avance del Programa Anual de Auditoría y Programas específicos de Auditorías del Instituto, que desarrolla la Unidad de Contraloría Interna;
- X. Recibir, analizar y dar seguimiento al dictamen de los estados financieros del Instituto correspondientes al ejercicio anterior, emitidos por el despacho de auditores externos;
- XI. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes de auditoría que se practiquen al Instituto, y vigilar que se atiendan las recomendaciones y se corrijan las observaciones que resulten de las mismas;
- XII. Conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Unidad de Contraloría Interna, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General;
- XIII. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes sobre las resoluciones de inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, relacionados con procedimientos de contratación, y sobre las demás resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna;
- XIV. Emitir los acuerdos o dictámenes que corresponda, respecto de los asuntos competencia de la Comisión, para remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva;
- XV. Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XVI. Las demás que le establecen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores**

**Artículo 1.47.** La comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad de la materia. Asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnicos y Anexos Financieros,

relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral.

**Artículo 1.48.** El Secretario Técnico será el Director General del Instituto.

**Artículo 1.49.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En Materia de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores:
  - a. Elaborar los proyectos relacionados con lo dispuesto en el Código, en su artículo 95 fracción XLIV, para su ejecución por parte de los integrantes de la propia Comisión;
  - b. Dar seguimiento y vigilancia a las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que realice el Instituto Federal Electoral, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:
    1. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la información necesaria para que los integrantes de la Comisión conozcan los avances de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que deberá ser la siguiente: reportes estadísticos de inscripciones, corrección de datos, cambios de domicilio y reposiciones; credenciales entregadas a los ciudadanos; estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores ordenados por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral; y el número de credenciales para votar con fotografía que se hayan destruido por aplicación del artículo 163 del COFIPE; en Proceso Electoral, la solicitud que se fomule al Registro Federal de Electores se hará mensualmente;
    2. Proponer y dar seguimiento a los trabajos de difusión y promoción que realice el Instituto entre la ciudadanía, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coadyuvancia a las actividades que realice la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y la Unidad de Comunicación Social;
    3. Verificar que se realice por parte del Instituto Federal Electoral, la actualización del marco geográfico electoral para el caso de los municipios y secciones de nueva creación, así como los problemas limítrofes;
    4. Verificar y coadyuvar con las actividades que realice el Instituto Federal Electoral, para la actualización de la

situación registral del padrón electoral y credencial para votar con fotografía de los ciudadanos residentes en los municipios de nueva creación;

5. Verificar el funcionamiento y las medidas de seguridad en los Módulos de Atención Ciudadana que instale en la entidad el Instituto Federal Electoral, durante el periodo de actualización y entrega de credenciales para votar con fotografía, considerado en el Anexo Técnico;
6. Analizar y sugerir el número y la ubicación de módulos de atención ciudadana al Registro Federal de Electores, previo análisis, justificación técnica y suficiencia presupuestal, en el caso de que sean financiados por el Instituto Electoral del Estado de México;
7. Acudir al acto de resguardo de los formatos de credencial y recibos que no hayan sido recogidos por sus titulares, durante el lapso comprendido en el Anexo Técnico, verificando la realización del procedimiento correspondiente; y
8. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral información estadística y nominal de:

8.1.	Bajas por defunción, suspensión o pérdida de los derechos políticos.
8.2.	Detección de registros duplicados.
8.3.	Bajas por pérdida de vigencia (artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
8.4.	Áreas Vecinales Específicas.

II. En materia de cartografía electoral:

- a. Solicitar al Instituto Federal Electoral las actualizaciones sobre la cartografía digitalizada periódicamente.

III. Exhibición de la Lista Nominal de Electores:

- a. Determinar los lugares en donde deberá exhibirse la lista nominal de electores, durante el periodo establecido en el Anexo Técnico correspondiente a la actualización y utilización del padrón electoral y la lista nominal;
- b. Verificar que se exhiba la lista nominal durante el periodo establecido y en los lugares determinados; y
- c. Recibir de los partidos políticos y coaliciones las observaciones a la lista nominal de exhibición, para su registro y remisión a la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para sus oportunas respuestas, así como el seguimiento a las instancias administrativas y demandas de juicio presentadas por los ciudadanos.

IV. Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía:

- a. Verificar el procedimiento de impresión de la lista nominal de electores definitiva, que emita el Instituto Federal Electoral; y
- b. Establecer los mecanismos para la distribución de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que se entregará a los Órganos Desconcentrados del Instituto y a los Partidos Políticos o en su caso Coaliciones.

V. Genéricas:

- a. Analizar la información que se reciba del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral sobre actualización y cobertura del padrón electoral y/o lista nominal de electores, para programar estudios e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, que permitan eficientar los trabajos de organización y desarrollo de nuestros procesos electorales;
- b. Remitir el informe correspondiente al Consejo General, sobre los avances en los trabajos de actualización y depuración al padrón electoral, entrega de credenciales, exhibición de la lista nominal de electores, adecuaciones al marco geográfico electoral y a la Lista Nominal Definitiva con Fotografía;
- c. Establecer relación permanente con los órganos de la administración pública estatal, a fin de coadyuvar con el Instituto Federal Electoral, para la adecuada y oportuna depuración del Padrón Electoral;
- d. Proponer reformas a los presentes Lineamientos; y
- e. Las demás que le confiera el Código y el Consejo General.

## CAPÍTULO IV

### De la Comisión de Radiodifusión y Propaganda

**Artículo 1.50.** La Comisión tendrá como objeto atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código, así como los ordenamientos y acuerdos que sean aprobados por el Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política y propaganda electoral, en periodo de precampañas y campañas electorales; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña electoral; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

**Artículo 1.51.** El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos y, podrán participar en las sesiones como invitados y con derecho a voz el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

**Artículo 1.52.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda política y propaganda electoral, de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos y, particularmente, los establecidos en la plataforma electoral que para la elección correspondiente se hubiese registrado, así como el debate de ideas;
- II. Vigilar que los partidos políticos y coaliciones gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 152 al 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral;
- III. Elaborar, actualizar, vigilar, y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda política y propaganda electoral; en lo establecido en el Código y los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de resolución sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral;
- V. Supervisar el cumplimiento y aplicación del Plan de Medios en periodo no electoral, así como para los procesos electorales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes; asimismo realizar sugerencias y solicitar Informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del Instituto;
- VI. La Comisión aprobará lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;
- VII. Realizar con la periodicidad requerida un análisis de los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación, así como de propaganda electoral y emitir un informe al Consejo General, que incluirá, si así lo considera conveniente, recomendaciones a los medios de comunicación;
- VIII. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos;

- IX. Organizar los programas de radio y televisión a que tienen derecho en forma equitativa los partidos políticos y coaliciones;
- X. Gestionar el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado;
- XI. Supervisar la celebración de los sorteos bimestrales que establecen el orden, fecha y horarios de transmisión de los programas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones;
- XII. Conocer y opinar sobre las medidas establecidas para la debida difusión de los programas referidos;
- XIII. Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, así como someterlas a consideración del Consejo General;
- XIV. Elaborar y proponer al Consejo General los proyectos de sanción que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código, lineamientos y reglamentos que expida el Consejo General, cuando incurran los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, así como en la distribución, publicación o fijación de su propaganda política y propaganda electoral;
- XV. Ratificar, modificar o revocar y, en su caso, emitir un nuevo proyecto de las propuestas de sanciones que presenten los Consejos Distritales y Municipales;
- XVI. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades;
- XVII. Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de propaganda electoral, de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas y campañas, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal a los órganos desconcentrados del Instituto;
- XVIII. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

## **CAPITULO V**

### **De la Comisión de Fiscalización.**

**Artículo 1.53.** Tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas, así como para sufragar sus gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo; además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.

**Artículo 1.54.** El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos; así mismo, la Comisión contará con un especialista en el área contable y de fiscalización como asesor, ambos sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 1.55.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los lineamientos para que los partidos políticos y coaliciones lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria;
- II. Elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos así como su aplicación por los partidos políticos y coaliciones;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo, la realización de auditorías, a los partidos políticos y coaliciones, así como la revisión a las auditorías practicadas por los propios partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes por la realización de auditorías a los partidos políticos y coaliciones, así como de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos;
- V. Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos y coaliciones previa autorización del Consejo;
- VI. Analizar los informes anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos y coaliciones a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo por el periodo que corresponda;
- VII. Revisar que los partidos políticos, presenten, conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado;
- VIII. Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo, así como solicitar al mismo la aprobación y realización de hasta dos revisiones precautorias con base en el artículo 61, fracción II, incisos c), d), e), y g) del Código;
- IX. Proponer al Consejo las sanciones administrativas que deban imponerse a los partidos políticos y coaliciones, por violaciones a lo dispuesto por el Código en sus artículos 52, fracción XVIII; 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160;
- X. Proponer al Consejo que notifique, para los efectos legales conducentes al Tribunal Electoral, si del análisis realizado por la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder;
- XI. Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;

- XII. Solicitar al Presidente del Consejo su intervención para lograr la colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos internacionales, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y personas morales de carácter mercantil a efecto de verificar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 60 del Código;
- XIII. Solicitar al Consejo la contratación de despachos externos para apoyar las actividades de la Comisión;
- XIV. Establecer programas, si así lo considera necesario la Comisión, para brindar apoyo preventivo a los partidos políticos y coaliciones;
- XV. Solicitar a los partidos políticos a través de sus representantes ante la Comisión, el Consejo y/o al responsable del Órgano Interno de administración, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y en los informes de precampaña y en los informes de campaña;
- XVI. Solicitar a los Órganos Desconcentrados del Instituto remitan a la Comisión, la información necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XVII. Proponer reformas al presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que le confieren el Código y el Consejo.

**Artículo 1.56.** El Asesor contable y de fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoramiento técnico y de orientación para la óptima toma de decisiones de la Comisión; y
- II. Apoyar, en coordinación con el Secretario Técnico, los trabajos especializados que solicite la Comisión.

## **CAPITULO VI**

### **De la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos**

**Artículo 1.57.** La comisión tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.

**Artículo 1.58.** El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos.

**Artículo 1.59.** La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del escrito de información que presente una organización política al Instituto, en la que manifestó la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local;

- II. Dictaminar que la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades cumpla con los requisitos que establece el Libro Séptimo para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. Notificar a la organización política, en su caso, de la existencia de omisiones observadas en la documentación, otorgándole el plazo para subsanarlas;
- IV. Notificar a la organización política que cuenta con el plazo de un año, a partir de la presentación del escrito de información de inicio de actividades al Instituto, para cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 43 del Código Electoral;
- V. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales o la Estatal constitutiva que programen las organizaciones políticas;
- VI. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización política, que para tal efecto envíe el Secretario General;
- VII. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral, así como o dispuesto por el Libro Séptimo del Presente Reglamento;
- VIII. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización política cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral;
- IX. Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial para votar que se presentaron en las Asambleas de la Organización Política solicitante de registro, a efecto de verificar el nombre, la clave de elector de la credencial para votar del afiliado y su residencia;
- X. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la organización política solicitante de registro, que cumplieron con los requisitos señalados en la fracción II del artículo 39, y fracción I apartados A y B del artículo 43 del Código Electoral y relativos del Libro Séptimo del presente Reglamento;
- XI. Comprobar que el acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización política solicitante del registro cumplió con lo establecido en la fracción II apartados A, B, C, D y E del artículo 43 del Código Electoral y relativos del Libro Séptimo del presente Reglamento;
- XII. Comprobar que la organización política solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro mediante documentación probatoria, como se establece en la fracción I apartados del A al D, y la fracción II del artículo 336 del Código Electoral;
- XIII. Verificar que la organización política presentó la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección, con fundamento en la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral;

- XIV. Verificar que la organización política solicitante de registro, realizó las actividades tendientes a obtenerlo dentro del término de un año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información de inicio de sus actividades, como lo establece la fracción III del artículo 43 del Código Electoral;
- XV. Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la Organización Política solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
- XVI. Sustanciar el procedimiento de otorgamiento de registro como partido político local al partido político nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral;
- XVII. Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al presente Reglamento, y someterlas a consideración del Consejo General; y
- XVIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

**Artículo 1.60.** El Presidente de la Comisión tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión;
- II. Solicitar a la Dirección General del Instituto, recursos tanto humanos como materiales, en apoyo al ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- III. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- IV. Supervisar el estudio y el análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones Políticas, que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales;
- V. Autorizar a los integrantes de la Comisión, la revisión de la documentación de las Organizaciones Políticas que obren en la Dirección de Partidos Políticos;
- VI. Convocar a la Comisión para el desahogo de la Garantía de Audiencia de las Organizaciones Políticas, cuando sea el caso;
- VII. Requerir a los solicitantes de registro como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que la Comisión estime convenientes; y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo General, la propia Comisión y otras disposiciones normativas.

**Artículo 1.61.** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Levantar las actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

- II. Hacer constar los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban establecerse en documento formal;
- III. Levantar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- V. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- VI. Solicitar al Comité Directivo Estatal o equivalente de la Organización Política correspondiente, la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y TEMPORALES**

### **CAPÍTULO I De la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional**

**Artículo 1.62.** La comisión tendrá por objeto:

- I. Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al servicio;
- II. Apoyar al consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el servicio;
- III. Establecer los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y actualización de las actividades derivadas del servicio;
- IV. Conocer oportunamente los avances del servicio; y
- V. Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa.

**Artículo 1.63.** El Secretario Técnico de la Comisión será el Director del Servicio Electoral Profesional.

**Artículo 1.64.** La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo y dictámenes que serán remitidos al Consejo General para su consideración, salvo los de mero trámite;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos relacionados con el Servicio Electoral Profesional, emitidos por el Consejo General y la propia Comisión;
- III. Conocer y vigilar el cumplimiento del Programa General del Servicio Electoral Profesional y de la normatividad relativa al mismo;
- IV. Conocer los avances y resultados derivados de la operación del Servicio, que rinda la Dirección del Servicio Electoral Profesional;

- V. Vigilar que el cumplimiento de objetivos, relativos al Servicio Electoral Profesional, se lleve a cabo observando lo establecido en la normatividad aplicable y en el Programa General del Servicio Electoral Profesional;
- VI. Conocer, para su revisión, la información generada a partir de la operación del Servicio Electoral Profesional;
- VII. Proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, para el logro de los objetivos del Servicio Electoral Profesional;
- VIII. Solicitar a los órganos del Instituto los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, así como las acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- IX. Acordar los mecanismos de evaluación y control en torno a las actividades del Servicio Electoral Profesional;
- X. Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Verificar que la Dirección del Servicio Electoral Profesional expida la convocatoria para la ocupación de plazas de Vocales, Instructores y Capacitadores, con los requisitos, tiempos y condiciones señalados por el Estatuto y los Programas del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación;
- XII. Solicitar a las Juntas Distritales informes relativos al desarrollo del procedimiento general de ingreso de Instructores y Capacitadores, por lo que concierne a la aplicación del Servicio Electoral Profesional;
- XIII. Hacer del conocimiento de los órganos competentes, las necesidades y requerimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, y para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIV. Proponer a las instancias correspondientes, adecuaciones o reformas con relación al Estatuto, al Programa General del Servicio Electoral Profesional y al presente Reglamento;
- XV. Informar periódicamente al Consejo General de las acciones, trabajos, acuerdos, y en general, de todos los trabajos trascendentes que lleve a cabo la Comisión;
- XVI. Elaborar un informe anual de actividades y, en su caso, al final de cada proceso electoral para su presentación ante el Consejo General; y
- XVII. Las demás que se le otorguen por mandamiento de ley o por acuerdo del Consejo General.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

**Artículo 1.65.** La Comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los cuarenta y cinco Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

**Artículo 1.66.** El Secretario Técnico de la Comisión será el Director General del Instituto.

**Artículo 1.67.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de estudio para la Demarcación que el Consejo General ordene sobre la división del territorio de la entidad en los distritos electorales, señalados por el artículo 39 de la Constitución Local;
- II. Determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral;
- III. Vigilar se dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Particular el Código y los acuerdos del Consejo General y de la comisión en todo lo relacionado con la demarcación distrital electoral en el Estado de México;
- IV. Integrar un grupo técnico interdisciplinario en el que participen los miembros de la Comisión o los representantes especializados acreditados ante la misma, el personal del Instituto que determine la propia Comisión y en su caso, asesores externos que auxilie a ésta en la elaboración del proyecto sobre la Demarcación Distrital Electoral que será del conocimiento de la Comisión;
- V. Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el Instituto para la realización de la nueva demarcación distrital electoral, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales;
- VI. Recibir, analizar y, en su caso, modificar de acuerdo a los estudios realizados las propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral que le presenten los integrantes acreditados ante la comisión;
- VII. Solicitar a los integrantes de la comisión la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral;
- VIII. Solicitar y recabar del INEGI el último Censo General de Población y Vivienda y los datos estadísticos sobre el número de habitantes por Municipio, de las dependencias de la Federación y del Estado, así como de otras instituciones u organismos la información relacionada con los

- niveles socioeconómicos de conformidad a las Unidades de Información Básica (UIB), además de la que requiera la Comisión;
- IX. Solicitar la actualización de la cartografía, por municipio y sección;
  - X. Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales con base en los factores demográficos, socioeconómicos, culturales y geográficos; y
  - XI. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

## LIBRO SEGUNDO LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.1.** Los presentes Lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 152 al 159 del Código.

**Artículo 2.2.** Los presentes Lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen los procesos electorales en los que se elegirán al Gobernador, diputados a la Legislatura y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

**Artículo 2.3.** Para los efectos de estos Lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:

- a) **Constitución Federal**, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Particular**, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) **Código**, al Código Electoral del Estado de México.
- d) **Código Civil**, al Código Civil del Estado de México.
- e) **Instituto**, al Instituto Electoral del Estado de México.
- f) **Consejo General**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) **Partidos Políticos**, a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.
- h) **Dirección**, a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- i) **Coalición**, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- j) **Candidatura Común**, a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- k) **Aspirante a candidato**, al ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar la nominación como candidato a un puesto de elección popular.
- l) **Consejos**, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- m) **Juntas**, a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto.
- n) **Comisión de Propaganda**, a la Comisión de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales.
- o) **Comisión de Radiodifusión y Propaganda**, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- p) **Escrito de Inconformidad**, al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad

en materia de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición.

- q) **Conciliación**, al acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses con el objeto de evitar un Juicio o poner fin a uno ya iniciado.

**Artículo 2.4.** Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Código. Su inobservancia, aplica lo dispuesto en el artículo 53 del mismo ordenamiento citado y que igualmente se reproduce en los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.5.** Con fundamento en el artículo 159 del Código, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

**Artículo 2.6.** El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos.

**Artículo 2.7.** La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares, sitios y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código y conforme a los presentes lineamientos; por ello, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos.

**Artículo 2.8.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos o alternos, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, coaliciones y candidatos, durante las campañas electorales. Asimismo, deberán respetar los derechos de terceros y a la ciudadanía en general.

**Artículo 2.9.** La propaganda que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en cualquier medio, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, a la promoción de los candidatos, al análisis de los temas de interés para la ciudadanía así como las acciones fijadas en sus documentos básicos.

**Artículo 2.10.** Los Consejos, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a partidos políticos y coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPÍTULO II ACTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 2.11.** Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Artículo 2.12.** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y coaliciones, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

**Artículo 2.13.** Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del Código, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

**Artículo 2.14.** Cuando más de un partido político o coalición solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, procederá éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

**Artículo 2.15.** Los partidos políticos y coaliciones informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

## **CAPÍTULO III DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 2.16.** Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Artículo 2.17.** La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán observar las limitaciones y especificaciones que señala el Código, los artículos referidos en las disposiciones generales de los presentes lineamientos, incluyendo lo señalado en este capítulo.

**Artículo 2.18.** La propaganda colocada en inmuebles de propiedad privada, podrá, a petición de los partidos políticos, registrarse en el Consejo Distrital o Municipal, adjuntando copia del permiso escrito del propietario.

**Artículo 2.19.** La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político o coalición que registró al candidato.

**Artículo 2.20.** La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, fijar, pintar ni distribuir en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, vehículos oficiales, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, y edificios de organismos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 2.21.** En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

**Artículo 2.22.** La propaganda electoral podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.

**Artículo 2.23.** La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

**Artículo 2.24.** No se podrá colocar, colgar, fijar, o pintar propaganda electoral en plazas públicas de los municipios del Estado de México, a excepción del día de mitin o cierre de campaña. Terminado el evento el partido político o coalición de que se trate, retirará la propaganda.

**Artículo 2.25.** Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

**Artículo 2.26.** Toda propaganda impresa de los partidos políticos y coaliciones será reciclable.

**Artículo 2.27.** Los partidos políticos y coaliciones coadyuvarán con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los sesenta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiesen fijado. En caso contrario, la retirarán las autoridades electorales con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.

**Artículo 2.28.** Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que durante los 20 días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

- I. Difundir sus logros o programas de gobierno; y
- II. Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

**Artículo 2.29.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, los Consejos requerirán, a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble.

**Artículo 2.30.** Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar al Consejo respectivo copia del permiso correspondiente, el cual será debidamente cotejado con el original por el Secretario. En este supuesto los Consejos podrán solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

**Artículo 2.31.** La Comisión de Propaganda deberá llevar a cabo cuando menos dos recorridos, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia, con la finalidad de verificar que los partidos políticos y coaliciones han colocado su propaganda en los términos y lugares señalados por estos lineamientos.

Se levantará un acta circunstanciada en la que consten los pormenores del recorrido, integrando un inventario que deberá ser remitido a la Dirección. A dichos recorridos se deberá citar a los integrantes de la referida Comisión, debiendo notificárseles de manera personal.

En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes lineamientos, se exhortará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, a que la retiren en un plazo no mayor a 48 horas.

## **CAPÍTULO IV DE LOS LUGARES DE USO COMÚN**

**Artículo 2.32.** Son bienes de uso común todos aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones que señalen las leyes respectivas.

**Artículo 2.33.** En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas o naturales, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

**Artículo 2.34.** Los Consejos, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto solicitarán, respectivamente a las autoridades estatales o municipales les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

Los propios Consejos harán la investigación e inventario de los bienes de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

**Artículo 2.35.** Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos y coaliciones para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los representantes de los partidos políticos y coaliciones, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

**Artículo 2.36.** Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos y coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

**Artículo 2.37.** El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados o autorizados por la autoridad estatal o municipal, distribuyendo equitativamente los espacios entre los partidos políticos y coaliciones dejando constancia en el acta respectiva. La inasistencia a la sesión en la que se realice el sorteo de algún representante de partido político o coalición, no será motivo para no ser considerado en dicho sorteo.

**Artículo 2.38.** Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos y coaliciones entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite

**Artículo 2.39.** Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Dirección.

**Artículo 2.40.** Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con el término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código para que mediante escrito, y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que el inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

## **CAPÍTULO V CANDIDATURAS COMUNES**

### **SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales**

**Artículo 2.41.** Los partidos políticos que postulan una candidatura común, así como los candidatos, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código.

**Artículo 2.42.** Tratándose de candidaturas comunes, la propaganda electoral se realizará por cada uno de los partidos políticos que participen con esta figura, conservando su identidad, derechos y obligaciones. Los partidos políticos deberán respetar para ello su emblema, color o colores, lemas de campaña y postulados de las plataformas electorales registradas.

**Artículo 2.43.** Los Consejos al distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, deberán respetar los derechos individuales que tenga cada partido político, independientemente de que hayan postulado alguna candidatura común.

**Artículo 2.44.** Los partidos políticos que postulen candidatura común no podrán ostentarse como una coalición.

### **SECCIÓN SEGUNDA De las controversias**

**Artículo 2.45.** Para promover una inconformidad y dar seguimiento al desarrollo del proceso, los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, podrán hacerlo de manera conjunta o separada.

**Artículo 2.46.** En el caso de violaciones al Código o a los presentes lineamientos, por parte de los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Código y en los presentes lineamientos, en su caso, a cada uno de los partidos políticos.

**CAPITULO VI  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO  
DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA EN LOS CONSEJOS**

**SECCIÓN PRIMERA.  
De la Integración**

**Artículo 2.47.** En cada uno de los Consejos, se integrará una Comisión de Propaganda.

**Artículo 2.48.** La Comisión de Propaganda es la instancia que, en su respectivo ámbito de competencia, se encarga de supervisar y vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y de los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.49.** La Comisión de Propaganda se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán mediante insaculación, de entre ellos se designará al Presidente; también integran la Comisión, los representantes de los partidos políticos, coaliciones; y un Secretario Técnico que será el Secretario del Consejo respectivo.

**Artículo 2.50.** El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación de la Junta respectiva, asumiendo todas las atribuciones del Secretario Técnico.

**Artículo 2.51.** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión de Propaganda el Presidente y los Consejeros Electorales. Sólo tendrán derecho a voz los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como el Secretario Técnico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 2.52.** Para que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión de Propaganda será necesario que asistan por lo menos dos de los consejeros electorales; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.

**SECCIÓN SEGUNDA  
De sus Atribuciones**

**Artículo 2.53.** Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión, y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en todo lo relativo a los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión de Propaganda;
- IV. Conocer, substanciar y dirimir los escritos de inconformidad que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva;
- V. Conocer, substanciar y dirimir de los escritos de inconformidad remitidos para su trámite por el Consejo General, hasta la fase del proyecto de resolución, que invariablemente, deberá aprobar el Consejo correspondiente;
- VI. Conocer, substanciar y dirimir controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la propaganda electoral, en sus ámbitos de competencia;
- VII. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y los presentes Lineamientos;
- VIII. Supervisar y vigilar, que una vez concluida la jornada electoral, los partidos políticos y coaliciones coadyuven con las autoridades correspondientes para que se retiren dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado;
- IX. Elaborar, discutir y en su caso aprobar los proyectos de resolución relativos a controversias en materia de propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia, el cual contendrá las medidas para establecer el orden jurídico electoral, así como las sanciones;
- X. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda;
- XI. Remitir al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, previo acuerdo del Consejo respectivo, el expediente y el proyecto de resolución de las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia;
- XII. Instruir a la junta de que se trate a través del Consejo correspondiente, la ejecución de las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, lo cual podrá realizar con el auxilio de las autoridades correspondientes;
- XIII. Realizar revisiones en el territorio de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.31 de los presentes lineamientos;
- XIV. Elaborar conjuntamente con los partidos políticos y coaliciones las reglas de uso de las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y en especial, los de cierre de campaña para lo cual se tomará como base el orden de presentación de las solicitudes que realicen los partidos políticos y coaliciones a la Autoridad Municipal; y
- XV. Las demás que le encomiende el Consejo General; así como la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

### SECCIÓN TERCERA

#### De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda

**Artículo 2.54.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Código y los presentes Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Propaganda;
- III. Convocar y conducir las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda;
- IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de los informes y proyectos de dictamen para ser remitidos a la consideración de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Vigilar el seguimiento a la substanciación de las controversias en materia de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Conocer y participar en la elaboración de los proyectos de resolución que se desprendan de las controversias relativas al ámbito que le corresponda;
- VIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes que sean solicitados por el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o por los Consejos respectivos;
- IX. Coadyuvar en la planeación y realización de los recorridos por el municipio o distrito, para verificar que la propaganda electoral se encuentre en los lugares y términos señalados por el Código y los presentes Lineamientos, así como en la integración del inventario de los mismos; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o los Consejos respectivos.

**Artículo 2.55.** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda:

- I. Auxiliar a la Comisión de Propaganda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Coadyuvar con la Presidencia en el seguimiento a los Acuerdos de la Comisión;
- IV. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión de Propaganda;

- V. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión de Propaganda y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma;
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo;
- VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Llevar el archivo y los libros de registro y control de las controversias;
- IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión de Propaganda;
- X. Certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda;
- XI. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual deberá ser a petición, por escrito de parte legítima en el contexto de una controversia;
- XII. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda; y
- XIII. Llevar a cabo a petición de parte y cuando sea procedente, la audiencia de conciliación en las controversias que se susciten.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA Del escrito de inconformidad**

**Artículo 2.56.** El escrito de inconformidad, será presentado por el representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante los Consejos respectivos, por duplicado; el cual deberá contener nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para esos efectos, en el que expondrá una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 335 al 340.

**Artículo 2.57.** Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de inconformidad o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

**Artículo 2.58.** El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- I. Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva;
- II. Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben;

- III. Radicar la inconfomidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral,
- IV. Devolver la copia como acuse de recibo al promovente;
- V. Informar a la Dirección de forma inmediata, de la recepción del o de los escritos de inconfomidad que se presenten por los partidos políticos o coaliciones, así como del procedimiento que se inicie derivado del mismo;
- VI. Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconfomidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia;
- VII. Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado;
- VIII. Notificar al partido o coalición que promovió el escrito, la admisión o improcedencia del mismo, a más tardar en un plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del mismo; y
- IX. Emplazar, en su caso, al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconfomidad o conciliar con su contraparte hasta antes de que se apruebe el proyecto de resolución por el Consejo correspondiente, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados.

**Artículo 2.59.** Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconfomidad por las siguientes causales:

- I. Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la inconfomidad;
- II. Cuando no estén firmados por el promovente;
- III. Cuando no sean promovidos por quien tenga interés legítimo;
- IV. Cuando no contengan los hechos en que se funde la inconfomidad o si no se ofrecen o se aportan pruebas;
- V. Cuando sea promovido por quien no tenga la personería acreditada; y
- VI. Cuando no existan los hechos denunciados como irregulares.

**Artículo 2.60.** Procede el sobreseimiento en los escritos de inconfomidad en los siguientes casos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente; y
- II. Cuando deje de existir la irregularidad denunciada.

No procederá el sobreseimiento si del escrito de inconfomidad se desprenden cuestiones de orden público.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **Del Desahogo de la Controversia**

**Artículo 2.61.** Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la contestación de la inconformidad.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular, prevista en el artículo 335 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

**Artículo 2.62.** Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, dentro de los cuatro días siguientes, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- I. En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho;
- II. De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción; y
- III. Formulará un proyecto de resolución en el que determinará, si es competente para resolver la controversia, y de resultar procedente, resolverá en cuanto al fondo de la misma. Posteriormente abordará las causas y motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes, y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando, en su caso, la propuesta de sanción.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del Proyecto de Resolución**

**Artículo 2.63.** El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Propaganda, el proyecto de resolución dentro del término de 5 días posteriores al desahogo de las pruebas, si las hubiere. Esta analizará, discutirá y en su caso

modificará el proyecto que independientemente de su resultado remitirá al Consejo respectivo.

**Artículo 2.64.** El proyecto de resolución contendrá:

- I. Lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promotor;
- II. Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes;
- III. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el proyecto de resolución; y
- IV. Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, así como la orden de notificación.

**Artículo 2.65.** Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 2.66.** Al resolver la inconformidad, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

**Artículo 2.67.** El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Del Proyecto de Resolución de la Comisión de Propaganda**

**Artículo 2.68.** El Secretario Técnico presentará una síntesis, del proyecto de resolución previamente entregado a los integrantes de la Comisión de Propaganda.

**Artículo 2.69.** El Presidente de la Comisión de Propaganda pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

**Artículo 2.70.** El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma, remitiéndose en un plazo de 72 horas el proyecto de resolución a los Consejos respectivos para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Del Proyecto de Resolución de los Consejos**

**Artículo 2.71.** El Secretario leerá el proyecto de resolución de la Comisión de Propaganda previamente entregado a los integrantes del Consejo.

**Artículo 2.72.** El Presidente pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

**Artículo 2.73.** El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Del Trámite ante la Comisión de Radiodifusión y Propaganda**

**Artículo 2.74.** Una vez aprobado el proyecto de resolución de la controversia por el Consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente del mismo presentará un informe al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, conteniendo el resultado de la controversia, la clase de medidas que consideró necesarias para restaurar el orden jurídico electoral cuando este haya sido transgredido, y en su caso, la propuesta de sanción.

Con dicho informe, enviará el expediente original a efecto de verificar la debida observancia de las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.75.** En los casos que los Consejos respectivos determinen que es urgente ejecutar la medida propuesta, esta se llevará a cabo, y se anexarán al informe las constancias de dicha ejecución.

**Artículo 2.76.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, según sea el caso, la ratificación, modificación o revocación de las propuestas de sanción.

**Artículo 2.77.** Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se detecte que se trata de un asunto no resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debido seguimiento.

**Artículo 2.78.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 2.79.** Cuando existan controversias en municipios donde haya dos o más Consejos Distritales, éstos se coordinarán con el Consejo Municipal, con la finalidad de atenderlas.

**Artículo 2.80.** Tratándose de la elección de Gobernador todas las controversias en materia de propaganda electoral deberán resolverse por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar el día 20 de agosto del año de la elección.

Tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, las controversias de propaganda electoral serán resueltas por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar 90 días después de la jornada electoral de los procesos electorales respectivos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán resolver en forma definitiva las controversias que tengan bajo su responsabilidad teniendo como plazo máximo 30 días después de la jornada electoral.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS, SANCIONES Y CONCILIACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA De las medidas**

**Artículo 2.81.** Las medidas que pueden adoptar los Consejos para mantener el orden jurídico, son:

- I. Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y los presentes Lineamientos;
- II. Ordenar el blanqueo de las bardas o la restitución de la propaganda en el lugar que haya sido afectado;
- III. Ordenar la rectificación de la información cuando haya sido emitida por los partidos políticos y coaliciones en propaganda impresa o medios electrónicos y contenga ofensas, difamaciones o calumnias; o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros; y
- IV. Las demás que contemple el Código.

**Artículo 2.82.** Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente, previa aprobación de los Consejos respectivos, las Juntas correspondientes ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas mencionadas que sean pertinentes para restablecer el orden jurídico electoral.

**Artículo 2.83.** Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que las Juntas, las cumplan eficazmente.

**Artículo 2.84.** Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula la siguiente Sección.

## SECCIÓN SEGUNDA De las sanciones

**Artículo 2.85.** La Comisión de Propaganda someterá a acuerdo de los Consejos respectivos, sus proyectos de resolución. Los Consejos, en su caso, propondrán al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, las sanciones económico administrativas que derivado de la omisión a lo dispuesto por los artículos 52 fracciones II, XI, XIII, XVI, XIX y 53 del Código, así como lo establecen los presentes Lineamientos; siempre y cuando la propuesta de sanción esté incluida en el proyecto.

**Artículo 2.86.** Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:

- I. Cuando se lleven a efecto actos y reuniones de campaña electoral en recintos y edificios públicos, sin el permiso de la autoridad administrativa respectiva, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- II. Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- III. Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- IV. Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido o coalición para el desprestigio de estos, el equivalente de 300 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- V. Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos o coaliciones candidatos, instituciones o terceros en la propaganda electoral o medios electrónicos, el equivalente de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- VI. Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- VII. Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente, el equivalente de 300 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;

- VIII. Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política, el equivalente de 500 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- IX. Coloque, cuelgue, pinte o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de cualquiera de los municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- X. Dañe elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque algún medio de comunicación alternativo, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y
- XI. Cuando se cuelgue, fije, pinte o distribuya propaganda electoral al interior de edificios públicos y vehículos oficiales, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

**Artículo 2.87.** En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones de la ley electoral, se impondrá una sanción económica administrativa de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código.

**Artículo 2.88.** Las erogaciones que realice la Comisión de Propaganda cuando apliquen las medidas contenidas en los presentes lineamientos serán con cargo al financiamiento público del partido político o coalición responsable.

**Artículo 2.89.** Todas estas sanciones se aplicarán independientemente de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales. La Comisión de Propaganda, cuando tenga conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de un delito electoral, podrá instruir al Secretario Técnico para que acuda a la autoridad correspondiente a formular la denuncia, informando de este hecho al Consejo General a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De la conciliación**

**Artículo 2.90.** Los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia podrán celebrar acuerdo de conciliación, hasta antes que el pleno de la Comisión de Propaganda apruebe el proyecto de resolución.

Dicho convenio deberá presentarse ante la Comisión de Propaganda para la ratificación, en caso de que los firmantes del convenio no lo ratifiquen, se les tendrá por no presentado y se continuará con el procedimiento.

**Artículo 2.91.** Los acuerdos de conciliación no podrán celebrarse cuando se trate de los siguientes supuestos:

- I. Se adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles y cualquier accidente geográfico;
- II. Se elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto;
- III. Se coloque, fije, pinte o cuelgue propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios públicos y edificios escolares, monumentos, construcciones de valor histórico, cultural, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público. Asimismo, no podrá distribuirse en el interior de los edificios mencionados; y
- IV. Se elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente.

**Artículo 2.92.** El Secretario Técnico a petición de los representantes de partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo respectivo podrá, en su caso, llevar a cabo la audiencia de conciliación, señalando día y hora para el desarrollo de la misma, notificando a las partes.

**Artículo 2.93.** Si los partidos políticos y coaliciones que forman parte de la controversia, celebran un acuerdo conciliatorio, lo firmarán y se asentará en el acta de la sesión, formando parte del expediente respectivo.

**Artículo 2.94.** Cuando el acuerdo contenga el compromiso de retiro, blanqueo o restitución de la propaganda electoral, las Comisiones de Propaganda estarán atentas al cumplimiento del mismo, fijando en su caso término perentorio que no sea mayor a setenta y dos horas.

**Artículo 2.95.** En el caso del artículo anterior, la Comisión de Propaganda establecerá el apercibimiento de que en caso de no cumplir en el término señalado, se ejecutará el compromiso adquirido por su conducto y con cargo al partido político o coalición que incumplió; sin perjuicio de proponer la aplicación de una sanción por conducto del Consejo General.

**Artículo 2.96.** La Comisión de Propaganda verificará el cumplimiento de la medida. Una vez satisfechas las obligaciones derivadas de conciliación, se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

**Artículo 2.97.** La Comisión de Propaganda podrá actuar como órgano conciliador cuando dos o más partidos políticos o coaliciones tengan la intención de llevar a cabo reuniones públicas coincidentes en un mismo lugar.

## **CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA EN PRECAMPAÑAS**

### **SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales**

**Artículo 2.98.** El presente libro tiene por objeto establecer los lineamientos relativos a las disposiciones contenidas en los artículos 52, 95, 98, 144 A al 144 F, y del 152 al 159 del Código, en materia de propaganda en precampañas electorales.

**Artículo 2.99.** En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

**Artículo 2.100.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, velará por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a los partidos políticos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, hasta en tanto no se instalen las Comisiones de Propaganda en los respectivos Consejos Distritales y Municipales.

### **SECCIÓN SEGUNDA De la propaganda de las precampañas**

**Artículo 2.101.** La presente Sección se regirá por lo que el Código determina como Precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 144 A al 144 E.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado, sólo se aplicarán en las controversias que surjan entre partidos políticos, en el plazo previsto por el artículo 144 F del Código.

**Artículo 2.102.** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

**Artículo 2.103.** Los partidos políticos o aspirantes a candidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 154 del Código.

**Artículo 2.104.** Cuando más de un partido político o aspirante a candidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

**Artículo 2.105.** Los partidos políticos y aspirantes a candidatos informarán a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

**Artículo 2.106.** La propaganda que utilicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.107.** La propaganda impresa que utilicen los aspirantes a candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al aspirante a candidato.

**Artículo 2.108.** Los partidos políticos y/o aspirantes a candidatos deberán abstenerse de distribuir propaganda que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

**Artículo 2.109.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá requerir a los partidos políticos, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario o legítimo poseedor del inmueble.

Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda copia del permiso correspondiente. En este supuesto la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos o a los aspirantes a candidatos.

### SECCIÓN TERCERA

#### De las inconformidades previo a la integración de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados

**Artículo 2.110.** El Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- I. Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva;
- II. Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben;
- III. Radicar la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral;
- IV. Devolver la copia como acuse de recibo al promoverte;
- V. Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconformidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia o improcedencia;
- VI. Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda presentará el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado;
- VII. Notificar al partido que promovió el escrito, la admisión o improcedencia del mismo; y
- VIII. Emplazar, en su caso, al partido político a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte.

**Artículo 2.111.** Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán en la brevedad posible.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular, prevista en el artículo 335 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Para poder desahogar la Inspección Ocular, el Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda estará facultado para realizarla; o mediante oficio de comisión, podrá nombrar a un servidor electoral para su desahogo.

**Artículo 2.112.** Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- I. En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho; y
- II. De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción.

**Artículo 2.113.** El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el proyecto de resolución. Ésta, previo análisis y discusión, lo aprobará, modificará o adicionará según sea el caso y ordenará su remisión al Consejo General, debidamente engrosado por el Secretario.

**Artículo 2.114.** El proyecto de resolución contendrá:

- I. Un preámbulo que contendrá el lugar, fecha y órgano que la elabora, el número del expediente, el nombre del promovente y en contra de quién se promueve;
- II. Un apartado de RESULTANDOS, donde se expondrán en orden cronológico y en razón de los antecedentes;
- III. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, que funden y motiven el proyecto de resolución; y
- IV. Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, así como la orden de notificación.

**Artículo 2.115.** Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión de Radiodifusión y Propaganda resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 2.116.** Al resolver la inconformidad, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

**Artículo 2.117.** El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

**Artículo 2.118.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

## SECCIÓN CUARTA

### De las inconformidades con posterioridad a la integración de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados.

**Artículo 2.119.** Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales, los escritos de inconformidad deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar diez días después del inicio del plazo para el registro de candidatos. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, deberá resolver los asuntos relativos a las precampañas, a más tardar cuarenta días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.

## GLOSARIO

### A

**Accidentes Geográficos:** Son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.

**Actividades Políticas:** Conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político o coalición a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

**Actos de Campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

### B

**Bastidor:** Objetos diseñados y colocados por los organismos electorales para la fijación de la propaganda de los partidos políticos y coaliciones.

## C

**Campaña:** Conjunto de acciones puestas en marcha por los partidos políticos, coaliciones y candidatos para la difusión de sus mensajes.

**Campaña Electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

**Campaña de Propaganda Electoral:** Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo de tiempo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendientes a conseguir determinados objetivos electorales a favor de un partido político o coalición, representadas por sus candidatos.

**Campaña Política:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presentes ante la población en todo tiempo.

**Candidatura Común:** La postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

**Cartel:** Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, generalmente de papel, dispuestos de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos desde los muros urbanos o las paredes.

**Cartelería:** Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.

**Cartel electoral:** Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos en la contienda, y expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.

**Cartel de Propaganda:** Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedicar sus esfuerzos a lograr asentimiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

**Coalición:** A la unión temporal de dos o más partidos políticos, con fines electorales, en la que media un convenio.

**Cobertura:** Se refiere al área geográfica cubierta por el medio o soporte y al número de personas incluidas, pero expresadas en porcentajes sobre la totalidad del "público-objetivo".

**Construcciones de Valor Histórico o Cultural:** Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.

**Controversia Electoral:** Conflicto de voluntades surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, destacando en la fase de campañas electorales.

## E

**Edificios Públicos:** Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.

**Emblema:** Insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político o coalición. La ley señala que los partidos políticos y coaliciones deberán contar con un emblema que los distinga de los demás partidos.

**Equipamiento Urbano:** Es aquella infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

**Equipamiento Carretero:** Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.

**Equipamiento Ferroviario:** Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruceros.

**Escrito de Protesta:** Documento por el cual se establece la presunta existencia de violaciones a la ley electoral durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y computo de las Mesas Directivas de Casilla.

**Escrito de Inconformidad:** Escrito inicial de un partido político, coalición o candidato, promoviendo controversia de propaganda electoral en contra de un partido político, coalición o candidato a los que considera rebasaron en su perjuicio las normas principales o complementarias que rigen las campañas electorales.

**Eslogan:** Es una fórmula breve concisa, fácil de retener debido a su brevedad y hábil para impresionar la mente.

## F

**Formas Publicitarias de la Propaganda Electoral:** Se distinguen por su semejanza con los anuncios publicitarios, de los que toman su estructura. Su intencionalidad no es tanto la de informar como la de persuadir al modo como la publicidad cumple sus objetivos de comunicación.

**Fusión:** Convenio por el que dos o más partidos políticos pueden constituir uno nuevo, desapareciendo los que hayan formado o conservándose la personalidad jurídica de uno de ellos.

**Fusión, Convenio de:** Documento suscrito y signado por dos o más partidos políticos que contiene el acuerdo de unirse y formar un solo partido, con el objeto de participar en los procesos electorales.

## I

**Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

## J

**Jornada Electoral:** Conjunto de actos previstos y ordenados por la ley electoral, que comprende desde la instalación de la casilla hasta la integración de los paquetes electorales, con la documentación exclusivamente de casilla, pasando por la elaboración de las actas de instalación, cierre, escrutinio y fijación de los resultados en el exterior de la casilla.

## L

**Lugares Públicos:** Son aquellos que se encuentran conformados dentro de los bienes de dominio público y de los cuales cualquier persona tiene libre acceso y uso sin más restricciones que las que señala la ley y reglamentos administrativos; en estos lugares se encuentran: Parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mercados, centrales de abasto, plazas, campos deportivos, etc.

**Lugares de uso Común, en Materia Electoral:** Se entenderá como todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

**Libertad de Reunión:** Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un objeto lícito.

## M

**Mampara:** Material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto que consiste en la estructura que se coloca en el interior de la casilla en la que el elector ejerce su derecho político de elegir a su representante popular y permite que el voto sea secreto.

**Medios:** Está constituido por un conjunto de soportes que tienen las mismas características físicas generales, en cuanto a conductos a través de los cuales se difunde la propaganda.

**Mensajes Informativos Electorales:** Son todos aquellos emanados de los órganos del gobierno o entes públicos, quienes, desprovistos de toda intencionalidad partidista, ponen en conocimiento del cuerpo electoral la información necesaria establecida legalmente y aquella otra considerada necesaria para la perfecta información de los ciudadanos, aunque su publicación pueda tener efectos sobre las actitudes del individuo respecto del proceso.

**Mensajes Políticos Persuasivos:** Aquellos que utilizando con prioridad los medios masivos de comunicación se dirigen a los receptores con la clara intención de influir en ellos para que adopten una postura favorable a las tesis del emisor o se conduzcan con los deseos de este último.

**Monumentos:** Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.

## O

### **Objetivos de las campañas:**

1. Conocimiento de los candidatos y programas electorales.
2. Prioridades en los asuntos de los programas.
3. Interés por la campaña.
4. Simpatía por los candidatos.
5. Efecto de polarización entre ellos.

## P

**Planes de medios:** Buscan la optimización de la campaña en la tarea de su difusión.

**Plataforma Electoral:** Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato, partido o coalición su campaña política, con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programas que presenta un partido y coalición con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.

**Plazo:** Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de ciertos actos procesales. Término o tiempo señalado para efectos de hacer una cosa o cumplir una obligación. En el ámbito electoral se distinguen dos tipos de plazos: Aquellos que se fijan para las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia

del proceso electoral propiamente dicho; aquellos que se fijan para el desarrollo de procedimientos que se siguen en los medios de impugnación electorales.

**Propaganda:** Difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.

**Propaganda Electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Propaganda Política:** Es una forma de comunicación que puede darse en todo tiempo, referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y las opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y en los términos contenidos en el mensaje.

**Propiedad Privada:** A los bienes propiedad de los particulares que les pertenezcan legalmente, mismos que no pueda aprovechar ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

**Publicidad:** (del latín publicus, de oficial o público). Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

## S

**Spot:** Mensaje publicitario en medios electrónicos cuya duración no rebase los 60 segundos.

Tipos de Spots de Campañas Electorales:

Los referidos a los candidatos (imagen).

Los referidos a los temas políticos (issues).

## V

**Vehículo Oficial:** Cualquier tipo de transporte automotor que sea propiedad o del dominio de autoridades Municipales, Estatales o Federales, en cualquier modalidad centralizada o paraestatal que sirva a las funciones internas o externas de las mismas.

**LIBRO TERCERO**  
**LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS**  
**POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**PROPIEDAD DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 3.1.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Código**, al Código Electoral del Estado de México.
- b) **Instituto**, al Instituto Electoral del Estado de México.
- c) **Comisión**, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) **Partidos Políticos**, a los Partidos Políticos acreditados y en su caso registrado, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- e) **Coalición**, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- f) **Candidatura Común**, "... a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio". (artículo 76 del CEEM)
- g) **Sistema**, al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- h) **Dirección**, a la Dirección de Partidos Políticos.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.2.** Al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión los partidos políticos y coaliciones deberán difundir sus principios ideológicos; sus programas de acción; plataformas electorales; actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

**Artículo 3.3.** El contenido de los programas, en cualesquiera de sus modalidades evitará:

- I. Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales; y
- II. El uso de símbolos de carácter religioso.

**Artículo 3.4.** Todos los partidos políticos y coaliciones tendrán una participación igualitaria.

**Artículo 3.5.** La producción y transmisión de los programas de los partidos será coordinada por la Dirección.

**Artículo 3.6.** El principal objetivo de éstos será la difusión de la cultura político-electoral entre los ciudadanos, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían a la Institución.

**Artículo 3.7.** Los programas a que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones tanto para radio y televisión contendrán al inicio la identificación del partido y coalición de que se trate, así como la identificación auditiva o visual de los participantes.

### **CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS SEMANALES**

**Artículo 3.8.** Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en periodo ordinario de 15 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, en dos segmentos, uno de 10 y otro de 5 minutos, respectivamente.

**Artículo 3.9.** Cada uno de los partidos políticos y coaliciones, dispondrán en tiempo de campaña de 30 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, mismos que se dividirán en segmentos según lo apruebe la Comisión.

**Artículo 3.10.** En los anteriores casos la Dirección celebrará sorteos para establecer el orden, las fechas y horarios de transmisión.

**Artículo 3.11.** La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

#### **De su producción**

**Artículo 3.12.** El Sistema, una vez recibido el material realizará en forma inmediata, una evaluación técnica de los materiales audiovisuales producidos por los partidos políticos para detectar posibles fallas técnicas que incumplan con las disposiciones vigentes en la materia para solicitar su corrección. El Sistema estará obligado a cumplir estrictamente los horarios acordados con el Instituto y los tiempos de transmisión previstos por la ley.

**Artículo 3.13.** Los partidos políticos y coaliciones serán los responsables del contenido de los programas en bloques con la duración exacta señalada en los artículos 3.8 y 3.9 de este ordenamiento.

## De su transmisión

**Artículo 3.14.** Los partidos políticos y coaliciones deberán entregar por separado los programas originales (*masters*) de radio y televisión, para su adecuada transmisión.

**Artículo 3.15.** Los partidos políticos y coaliciones entregarán los programas originales (*masters*) correspondientes de estos programas a la Dirección, cuando menos 72 horas antes de su transmisión, tanto para radio como para televisión, a fin de ser revisados para garantizar su adecuada transmisión.

**Artículo 3.16.** La Dirección turnará al Sistema los programas de los partidos políticos y coaliciones, debidamente autorizados.

**Artículo 3.17.** La Dirección turnará al Sistema los programas de los Partidos Políticos, debidamente autorizados.

**Artículo 3.18.** Una vez recibidos los programas, el Sistema verificará que estos reúnan la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en caso de que se encuentren deficiencias técnicas que impidan su transmisión notificará de inmediato a la Dirección las razones técnicas que motivaron la suspensión.

**Artículo 3.19.** La Dirección deberá notificar a los partidos políticos o coaliciones antes de 24 horas si el material requiere corrección, para que éstos se corrijan y entreguen de nuevo antes de transmitirse.

**Artículo 3.20.** Los partidos políticos y coaliciones tendrán hasta 24 horas para corregir el programa original (*master*) devuelto.

**Artículo 3.21.** Los programas de los partidos políticos y coaliciones que no hayan sido entregados en tiempo y forma a la Dirección, no podrán ser transmitidos, toda vez que el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense los transmitirá sólo con la aprobación de la Dirección.

**Artículo 3.22.** Cuando se incumplan las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, la Dirección solicitará al Sistema se continúe retransmitiendo el programa entregado con anterioridad y en su caso, disponga la utilización de los tiempos programados para la difusión de cápsulas institucionales relativas a la cultura político-democrática, notificando oportunamente al partido político y coalición afectado, así como a la Dirección.

## **CAPÍTULO IV SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES CONJUNTOS**

**Artículo 3.23.** Los partidos políticos y coaliciones participarán en programas especiales conjuntos de radio y televisión que serán transmitidos dos veces al mes. Cada programa tendrá una duración máxima de 60 minutos. La grabación y transmisión se acordará entre la Dirección y el Sistema.

**Artículo 3.24.** En periodo electoral la dinámica de los programas especiales conjuntos de radio y televisión, será de la siguiente forma: Todos y cada uno de los partidos políticos y coaliciones contarán con tiempos equitativos que la Dirección indique; el conductor fungirá como moderador en cada intervención de los representantes.

**Artículo 3.25.** La Dirección proporcionará al conductor en formato de guión el texto de su intervención.

**Artículo 3.26.** El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones apoyándose con un cronómetro, una luz y/o un timbre que indique el término de la participación; todo ello en coordinación con el personal designado por el Sistema (*floor manager*) de la televisora.

**Artículo 3.27.** La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

### **De su producción**

**Artículo 3.28.** Los representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas de los programas especiales conjuntos para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.

**Artículo 3.29.** Para llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, estos deberán proporcionar a la Dirección por escrito y confirmarán los nombres de los participantes, así como sus datos curriculares, por lo menos 72 horas antes de la grabación.

En el caso de que haya cambios de último momento, éstos deberán ser notificados a la Dirección por escrito, al menos 12 horas antes de que inicie el programa, para que ésta realice los ajustes pertinentes; de no confirmar lo anterior no se podrá efectuar el cambio solicitado.

**Artículo 3.30.** Para poder llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos o coaliciones.

**Artículo 3.31.** En el caso de que por alguna razón no se tenga la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, se suspenderá la grabación del programa especial conjunto, retransmitiéndose el programa del mes anterior, y se fijará nueva fecha para que se lleve a cabo la grabación del programa.

**Artículo 3.32.** De no recibir la confirmación por parte del partido político o coalición dentro de las 12 horas previas al programa, el formato del mismo podrá ser ajustado distribuyendo entre el resto de los partidos políticos y coaliciones el tiempo que les correspondería.

**Artículo 3.33.** Los representantes de los partidos políticos y coaliciones en cada programa, deberán presentarse a la hora en que sean citados, de no hacerlo, el equipo de producción podrá tomar la determinación de cancelar el tiempo que le corresponda y distribuirlo entre quienes estén a tiempo.

#### **De su transmisión**

**Artículo 3.34.** La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa especial conjunto.

**Artículo 3.35.** El Sistema será el responsable de verificar que el programa especial conjunto reúna la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 3.36.** El Instituto organizará dos programas mensuales de 30 minutos, en los que los partidos políticos y coaliciones participarán de manera igualitaria, con la finalidad de dar difusión y promoción de sus actividades.

### **CAPÍTULO V SOBRE LOS PROGRAMAS MENSUALES**

**Artículo 3.37.** Para los programas mensuales de 30 minutos, los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.

**Artículo 3.38.** Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en el periodo ordinario y en tiempo de campaña de tiempos equitativos dentro del programa mensual de 30 minutos.

**Artículo 3.39.** El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, apoyándose en preguntas relacionadas con el tema que se vaya a tratar.

**Artículo 3.40.** La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

### **De su producción**

**Artículo 3.41.** Para poder llevar a cabo la grabación del programa mensual de 30 minutos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos y coaliciones. En éste caso se ampliará el tiempo de participación, dividiéndolo equitativamente entre los que asistan.

**Artículo 3.42.** En el caso de que por alguna razón no se cuente con la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, la Dirección dará una prórroga dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 3.43.** De acuerdo a los tiempos, la Dirección valorará la conveniencia de dar oportunidad para grabar el siguiente día hábil, a los partidos políticos y coaliciones que no asistieron en la fecha y hora acordada.

**Artículo 3.44.** El tema que propongan los representantes de los partidos políticos y coaliciones y que apruebe la Comisión, será el mismo que se trate en el programa mensual de 30 minutos, así como en el especial conjunto.

### **De su transmisión**

**Artículo 3.45.** La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa mensual de 30 minutos.

**Artículo 3.46.** En caso de que el programa original (master) del programa mensual de 30 minutos cuente con deficiencias técnicas, el Sistema deberá informar a la Dirección para efectuar las correcciones pertinentes.

**Artículo 3.47.** Los programas originales (masters) de los programas semanales, especiales conjuntos y mensual de 30 minutos deberán ser devueltos por el Sistema en el momento en que la Dirección lo solicite.

**Artículo 3.48.** Se anexa al final de estos lineamientos las condiciones técnicas requeridas por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, siendo éstas modificables o ajenas a la voluntad de la Comisión.

## CONDICIONES TÉCNICAS

1 Los programas semanales deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

### a) Para televisión:

I. Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión;

II. Deberán ser entregados en formato Betacam SP (exclusivamente), y por separado, de acuerdo al tipo de programa que se trate y al tiempo de duración;

III. El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos

-Partido Político, Coalición o Candidatura Común

-Tema;

-Duración;

-Audio canal;

-Número de bloques (en caso de que existan cortes); y

-Fecha de transmisión

### b) Para radio:

I. Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión;

II. Deberán ser entregados el o los originales (masters) en formato Cinta Digital de Audio (DAT), en Disco Compacto (CD) o Mini Disco (MD); y

III. El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

2. En el caso del programa especial conjunto:

I. Su transmisión deberá confirmarse con 24 horas de anticipación al Sistema. La Dirección deberá entregar el material de apoyo (cápsulas, cortinillas o cualquier otro elemento de adición técnica) al Sistema para su revisión con al menos una hora de anticipación;

II. Los Partidos Políticos y Coaliciones proporcionarán los nombres de los participantes para el programa, con 48 horas de anticipación

**LIBRO CUARTO**  
**LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE**  
**COMUNICACIÓN IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y ALTERNOS PARA EL**  
**PERIODO DE PRECAMPAÑAS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.1.** El presente libro tiene sustento legal en las disposiciones contenidas en los artículos 66, 144 A al F y el 162 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 4.2.** El presente libro tiene como objeto, garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, y aspirantes a candidatos, así como la de medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña.

**Artículo 4.3.** Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos, así como los aspirantes a candidatos a los distintos cargos de elección popular.

**Artículo 4.4.** Una vez concluida la actividad de monitoreo el Consejo General publicará los resultados en los principales diarios de circulación en el Estado, así como en la página electrónica del Instituto.

**Artículo 4.5.** Los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación impresos, electrónicos cuantitativos y cualitativos; y alternos en periodo de precampañas de los partidos políticos y aspirantes a candidatos que se transmitan a través de los medios electrónicos y se publiquen en medios impresos o alternos, se considerarán propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y cualquier uso inadecuado o no autorizado por el mismo, será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.6.** La implementación de los monitoreos se ajustará a los documentos técnicos que para tal efecto apruebe la Comisión.

**CAPÍTULO II**  
**MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS**

**Artículo 4.7.** Para el monitoreo a medios impresos y electrónicos en precampaña se dividirá el Estado de México en las zonas geográficas que determine la Comisión. Podrá auxiliarse con una empresa especializada que se ajustará a una metodología aprobada en el seno de esta Comisión, para el seguimiento de la actividad de monitoreo. De manera paralela, el Instituto llevará a cabo un monitoreo espejo con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

**Artículo 4.8.** Al inicio de cada Proceso Electoral, la Unidad de Comunicación Social deberá entregar a la Comisión el catálogo de rating actualizado.

**Artículo 4.9.** Será responsabilidad de la Comisión entregar con anticipación la propuesta técnica a la que se deberá ceñir el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para la contratación de la empresa.

**Artículo 4.10.** La Comisión tendrá a su disposición el catálogo de empresas, previo a la contratación de aquella que realice el monitoreo. La Secretaría Técnica actualizará el catálogo utilizado en procesos electorales anteriores, con la información disponible obtenida en internet de las empresas del ramo; recomendaciones de la Presidencia de la Comisión o de alguna otra Área o Dirección, con el fin de enriquecer el catálogo y dar a conocer las distintas opciones a los integrantes de la Comisión.

**Artículo 4.11.** La empresa contratada deberá tomar como guía para la estimación de costos el Catálogo de Tarifas que remite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al IEEM; en su defecto se utilizará el procedimiento que la propia Comisión determine, lo cual quedará debidamente establecido en el contrato.

**Artículo 4.12.** A la empresa responsable, se le designarán los medios de comunicación a monitorear, de acuerdo a la zona asignada y al tipo de precampaña (institucional cuando se refiera sólo al partido político o de aspirantes a candidatos).

**Artículo 4.13.** La empresa responsable presentará las pautas de transmisión y la calendarización de inserciones de los partidos políticos y de sus respectivos aspirantes.

**Artículo 4.14.** La empresa será responsable directa de la seguridad de toda la información que se genere y que en su momento deba presentar ante la Comisión, o cuando ésta lo solicite; guardando la confidencialidad debida de la información que maneje. Toda la información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

**Artículo 4.15.** La empresa responsable será la única encargada de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subarrendar para el cumplimiento de la actividad.

**Artículo 4.16.** La empresa responsable, deberá informar periódicamente al Secretario Técnico de la Comisión sobre el seguimiento y los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Estos informes serán semanales y quincenales; asimismo, se presentarán los reportes finales del monitoreo a la Comisión y al Consejo.

**Artículo 4.17.** La presentación de los reportes semanales e informes quincenales y de los resultados por parte de la empresa, se adecuarán a los formatos que para tal efecto acuerde la Comisión. La Comisión dará como rendido los informes ante el Consejo General.

**Artículo 4.18.** La empresa responsable remitirá, a solicitud de la Comisión, de ser necesario, reportes extraordinarios, dentro de los dos días naturales siguientes a dicho requerimiento.

**Artículo 4.19.** En caso de que la empresa responsable detecte alguna publicidad que ofenda, difame, injurie o lastime la imagen o la persona de algún aspirante a candidato de partido político determinado o de sus adversarios, informará inmediatamente a la Secretaría Técnica de la Comisión para tomar las medidas correspondientes, debiendo enviar el testigo de referencia en formato digital.

**Artículo 4.20.** Dado el universo de medios que transmiten información acerca de los procesos electorales, la Comisión establecerá cuáles de ellos serán monitoreados, tomando en cuenta que deben incluirse los más representativos en función de su penetración entre la población del Estado de México.

**Artículo 4.21.** El monitoreo comprenderá también el registro de la transmisión de los programas de los partidos políticos, producto de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, a efecto de que éstos se transmitan en tiempo y forma en las estaciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

### **Del Monitoreo Cuantitativo**

**Artículo 4.22.** El objetivo de este monitoreo es realizar una muestra representativa en las diferentes zonas del Estado de México para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en radio, televisión e Internet, así como las inserciones pagadas en medios impresos, de los aspirantes a candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

**Artículo 4.23.** La empresa responsable que realice el monitoreo en medios de comunicación deberá registrar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en los documentos técnicos correspondientes, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados deberán ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

**Artículo 4.24.** Los reportes deberán entregarse en forma impresa y contenidos en CD, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades y el número de copias necesarias que sean requeridas por la Comisión.

**Artículo 4.25.** Se hará del conocimiento de la empresa y personal responsable sobre los horarios y fechas otorgados a los partidos políticos, en el que se especifican los tiempos concedidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, producto de sus prerrogativas, con el propósito de que no sean considerados como publicidad pagada.

### **Del Monitoreo Cualitativo**

**Artículo 4.26.** El monitoreo cualitativo se refiere al análisis del tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos y electrónicos, que arrojen los resultados.

**Artículo 4.27.** El universo que comprende el monitoreo cualitativo contiene los servicios informativos que tienen cobertura en los medios de comunicación en la mayor parte del Estado de México y, que de acuerdo al nivel general de audiencia ocupan los primeros lugares en cada una de las emisiones del día.

**Artículo 4.28.** Los primeros lugares a que se refiere el artículo anterior, pueden cambiar de posición en cuanto al nivel de audiencia durante el desarrollo de las precampañas, en tal virtud, la empresa encargada de llevar a cabo el monitoreo, valorará dicha circunstancia, y a propuesta de la empresa, previa aprobación de la Comisión, se realizará el cambio correspondiente con la debida justificación.

**Artículo 4.29.** Los informes presentados deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo, como lo es la valoración de la información y la síntesis de la nota informativa, contempladas en los documentos técnicos, además de aquéllas que la empresa del monitoreo pueda sugerir.

**Artículo 4.30.** Sólo en el supuesto de que la Comisión estimara necesaria la presentación ante la misma de las pautas de transmisión o calendarización de inserciones de los partidos políticos o aspirantes a candidatos, se realizarán los requerimientos correspondientes a la empresa responsable.

**Artículo 4.31.** La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y cuando así lo requiera a la Comisión de Fiscalización, sobre los reportes semanales, quincenales, extraordinarios y resultados de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

## **CAPÍTULO III MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS**

**Artículo 4.32.** Serán objeto de monitoreo, todos y cada uno de los medios alternos de comunicación, así como los eventos masivos que utilicen los partidos políticos y sus aspirantes a candidatos, para producir y difundir sus mensajes en el periodo de precampañas.

**Artículo 4.33.** La Dirección de Partidos Políticos será la responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, auxiliándose de las Direcciones de Organización, Capacitación, Administración, así como la Unidad de Información y Estadística.

**Artículo 4.34.** El monitoreo a medios de comunicación alternos deberá realizarse a través de una muestra del total de distritos y municipios del Estado, de acuerdo al método que previamente determine la Comisión.

**Artículo 4.35.** El monitoreo deberá indicar el tipo de propaganda utilizada por los partidos políticos en sus procesos internos.

**Artículo 4.36.** El Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria para la contratación del personal que llevará a cabo el monitoreo, la cual se publicará en los principales diarios de circulación local y nacional.

**Artículo 4.37.** La contratación del personal estará a cargo de la Dirección de Administración, sujetándose a la normatividad administrativa del Instituto.

**Artículo 4.38.** El personal contratado recibirá la capacitación a través de la Dirección de Partidos Políticos.

**Artículo 4.39.** Los Vocales de Organización en las Juntas Distritales serán los responsables de la coordinación, seguimiento y validación de la información.

**Artículo 4.40.** El Vocal de Organización en la Junta Distrital deberá contar con un doble respaldo de la información producto del monitoreo, uno para el Instituto y otro para él mismo.

**Artículo 4.41.** El Vocal de Organización de la Junta Distrital deberá entregar un informe final a la Dirección de Partidos Políticos, con soporte en fotografías y bitácora con el croquis de localización, apoyados en la cartografía institucional.

**Artículo 4.42.** El Vocal de Organización de la Junta Distrital será el responsable directo de la seguridad y reserva de toda la información que se genere durante el monitoreo, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.43.** La Unidad de Información y Estadística del Instituto, será la responsable del diseño e implementación del sistema de captura y generación de la base de datos para la recopilación y procesamiento de la información.

**Artículo 4.44.** La Dirección de Partidos Políticos, será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, con la finalidad de presentar un informe final detallado del mismo.

**Artículo 4.45.** La Unidad de Información y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en el seguimiento de la captura de los datos, su sistematización y en la elaboración de los reportes de los resultados arrojados por el monitoreo.

### **De los Informes**

**Artículo 4.46.** El Vocal de Organización será el responsable del monitoreo a nivel distrital, estando obligado a tener control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios para que el capturista los incorpore en la base de datos.

**Artículo 4.47.** La presentación de los resultados se adecuará a los formatos que para el efecto acuerde la Comisión. Deberán ser acompañados de gráficas y comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

**Artículo 4.48.** Los informes deberán contener los acumulados de publicidad en los medios alternos por:

- a) Partido Político;
- b) Aspirantes a candidatos; y
- c) Medio.

**Artículo 4.49.** Los informes deberán entregarse en forma impresa, en medio magnético y fotografías, además de ser firmados por los responsables del levantamiento de información, así como del Vocal de Organización.

**LIBRO QUINTO**  
**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES**  
**PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**BASES DE ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.1.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, organizará debates públicos, a solicitud de dos o más candidatos teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas programáticas, y podrán ser transmitidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

**Artículo 5.2.** Para el caso de debates municipales o distritales, de acuerdo al tipo de campaña electoral, los interesados podrán promover, para una mejor organización del mismo, la creación del Comité para el Debate Distrital en el caso de las campañas de diputados locales, y del Comité para el Debate Municipal en el caso de las campañas de presidentes municipales (en adelante simplemente denominados como Comité) considerando lo siguiente:

- I. El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral;
- II. El Comité deberá estar integrado por dos Consejeros Electorales que conforman la Comisión de Propaganda y por representantes de cada uno de los interesados en debatir; éstos últimos deberán acreditarse por escrito;
- III. En el citado Comité fungirá como Secretario de Acuerdos el Secretario del Consejo Electoral correspondiente;
- IV. Al momento de constituir dicho Comité podrá expedirse el Acta de Constitución respectiva formalizando así su integración; y
- V. Se deberá extender la invitación al resto de los candidatos, para participar de igual modo en el debate.

**Artículo 5.3.** El Comité deberá solicitar la intervención del Instituto Electoral del Estado de México en la organización del debate, mediante un escrito que tenga las siguientes características:

- I. Dirigido a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. Indicará el tipo de campaña electoral de que se trata, para Diputados Locales o Presidentes Municipales, el nombre completo de cada uno de los interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político o coalición por el que son postulados;
- III. Contendrá explícitamente el compromiso de los ponentes para aceptar las presentes bases de organización para la realización de los debates públicos;

- IV. Deberá ser suscrito por los ponentes;
- V. El tema a debatir; y
- VI. Manifestará explícitamente que los interesados en el debate conocen y se apegarán estrictamente a los contenidos de los artículos 52, 152 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 5.4.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a través de su Presidencia, resolverá en tres días máximo después de la fecha en que se reciba la solicitud, acerca de la procedencia del debate. La procedencia dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario emitirá las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 5.5.** El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate, para acordar los siguientes puntos:

- I. Determinación de la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate;
- II. Designación de quien fungirá como moderador, o bien, solicitar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda designe uno;
- III. Selección del tema o temas a debatir;
- IV. Diseño del espacio físico para la celebración del debate;
- V. La duración del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes;
- VI. El lugar que ocupará cada ponente y el moderador en el espacio diseñado para debatir;
- VII. El orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes;
- VIII. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate;
- IX. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes, no lo interrumpan y mucho menos lo alteren;
- X. La adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, previa consulta a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda; y
- XI. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

**Artículo 5.6.** Los contendientes en el seno del Comité podrán considerar las siguientes recomendaciones generales:

- I. Realizar uno o varios debates;
- II. Definir que cada uno de los debates no exceda los 27 minutos de duración si son dos participantes o 57 minutos si son más de dos participantes;

- III. Considerar al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate;
- IV. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate;
- V. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones de los ponentes, en relación con el número de participantes y el tiempo acordado para debatir;
- VI. La estructura del debate deberá contener por lo menos:
  - a. Presentación del evento y de los asistentes a cargo del moderador;
  - b. Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir;
  - c. Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo el número de participantes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (27 ó 57 minutos); y.
  - d. Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
  - e. El moderador se encargará de clausurar el evento.
- VII. Invitar a los medios de comunicación impresos y electrónicos del distrito, municipio y región.

**Artículo 5.7.** El moderador del debate deberá cumplir con lo siguiente

:

- I. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;
- II. Presentará a cada uno de los participantes en estricto orden de registro legal de su partido;
- III. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste haya concluido;
- IV. Otorgará en cada oportunidad el turno para intervenir a cada participante;
- V. Se abstendrá de utilizar el uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes;
- VI. En su caso llamará de manera discreta al orden; y
- VII. Clausurar el evento.

**Artículo 5.8.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento de la organización y para cualquier asunto que planté el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.

**Artículo 5.9.** Para la difusión del debate en los medios de comunicación masiva, y particularmente en los medios propiedad del Gobierno del Estado de México, el Comité:

- I. Previamente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda la difusión del mismo, para lo cual deberá proporcionar con suficiente anticipación los datos relativos al evento:

- II. En su caso, podrá enviar al término del evento un reporte pomenorizado del mismo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos; y, en su caso, para su transmisión en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y
- III. La Comisión proveerá lo necesario para la transmisión de los debates realizados, en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

## LIBRO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.1.** La normatividad contenida en el presente documento, es de observancia para todos los partidos políticos y coaliciones, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y se aplicará tanto para las actividades ordinarias así como para las de precampaña y campaña.

**Artículo 6.2.** El presente Libro tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios, de precampaña y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 6.3.** Para las campañas de las candidaturas comunes que se postulen, cada partido político llevará sus registros contables.

**Artículo 6.4.** Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 6.5.** Los plazos y términos concedidos en el presente Libro, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.

**Artículo 6.6.** Para los efectos del presente Libro se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Electoral del Estado de México.
- II. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Comisión:** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- VII. **Partidos Políticos:** A las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.

**Artículo 6.7.** Además de los anteriores conceptos y para efectos de apoyo e interpretación de los partidos políticos se entenderán los incluidos en el glosario que forma parte del presente Libro.

**Artículo 6.8.** Todo lo no previsto en el presente Libro será resuelto por la propia Comisión, o por el Consejo General en su caso.

## **CAPITULO II DEL ÓRGANO INTERNO**

**Artículo 6.9.** Como lo dispone el artículo 59 del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

**Artículo 6.10.** El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo y la Comisión para entregar oportuna y verazmente, la información que determina el Código y el presente Libro, así como la que soliciten expresamente tanto el Consejo como la Comisión.

**Artículo 6.11.** Los partidos políticos y coaliciones dentro de los cinco días siguientes a su registro deberán acreditar ante el Instituto, a través de la Comisión y mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que disponga; asimismo podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.

**Artículo 6.12.** El Órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que le sean aplicables a los partidos políticos o coaliciones. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión y el Consejo, en su caso.

**Artículo 6.13.** Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente deberán acreditar al personal que integre el Órgano Interno durante el primer mes de cada año tratándose de actividades ordinarias y al inicio del proceso electoral para actividades de precampaña y de campaña. Asimismo deberán señalar quiénes lo conforman: el que fungirá como titular del mismo, el que recibirá el financiamiento público y la persona facultada para signar los informes anuales, de precampaña y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. Y a falta del titular de cualquier acreditado será el representante del partido político ante el Consejo General.

**Artículo 6.14.** En proceso electoral los partidos políticos que decidan coaligarse deberán señalar en el convenio, la integración del Órgano Interno.